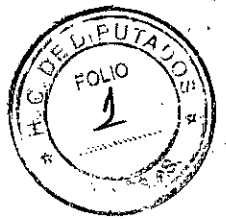




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

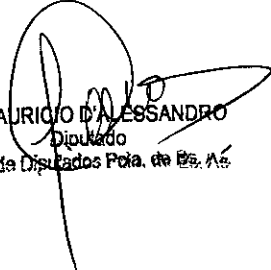
ARTÍCULO 1 - Establézcase para todos los edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires, la obligatoriedad de reproducir en *Sistema de Escritura Braille* toda la señalética instalada en los mismos.

ARTÍCULO 2 - La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3 - Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar, en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

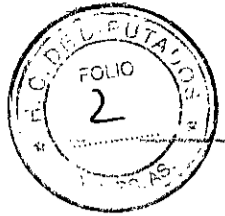
ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 120 días de su promulgación en el B.O. de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Las personas no videntes carecen de la vista para construir su visión del mundo. Su percepción no por eso es menos extensa ni menos elaborada, que la de aquellos que jerarquizan la vista por encima de cualquier otra forma de aproximarse a las cosas y a los hechos.

Los edificios públicos se encuentran colmados de carteles, indicaciones y señalectica que no se encuentran reproducidas en *Sistema de Escritura Braille*, por consiguiente las personas no videntes se encuentran obligadas a pedir asistencia para descifrarlas, resultando esto un menoscabo a su autonomía y en consecuencia a su dignidad.

Una de las formas más comunes y reconocidas de discriminación es la existencia de barreras arquitectónicas, de esta forma las personas con capacidades diferentes ven vulnerados sus derechos de accesibilidad, por ello es imperioso contar con las condiciones y/o adaptaciones necesarias para que puedan desarrollar sus actividades normalmente.

Cuando hablamos de integración, nos referimos al proceso de incorporar física y socialmente dentro de nuestra comunidad a todas las personas con capacidades diferentes. El objetivo central es lograr que pasen a ser miembros activos de la sociedad, teniendo los mismos privilegios y derechos que cualquier ciudadano.

Mejorar la calidad de vida de todos, prestando especial atención a aquellos que poseen capacidades disimiles, es uno de los objetivos primordiales de acuerdo al principio de igualdad consagrado en nuestra Carta Magna y distintos Tratados Internacionales de jerarquía constitucional adheridos por nuestro país.

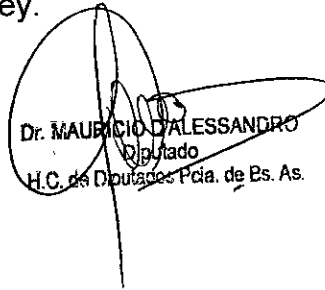
Desde nuestro lugar como representantes de los habitantes bonaerenses, tenemos la obligación de promover el desarrollo de iniciativas dirigidas a la integración de todas las personas, bregando por mejorar sus condiciones de vida y así promover su autonomía.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Deben plasmarse todos aquellos instrumentos necesarios que tiendan a concretar un entorno apropiado para todos, mediante mecanismos específicos propicios que supriman aquellas barreras que actualmente impiden el normal desarrollo de todas las personas con capacidades diferentes.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.